



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lórica, nueve (09) de febrero de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, nueve (09) de febrero de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Candelaria Pacheco Santos
Demandado	Lorena Sotomayor López y Edwin Idarraga Castro
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00064.00

1. Mediante auto adiado el 27 de febrero de 2020, la parte demandante fue requerido para que realizara los actos pertinentes a la materialización de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se le otorgó en el marco del artículo 317 del CGP, un plazo de 30 días hábiles, los cuales se encuentran vencidos, sin que se atendiera el requerimiento. Por lo cual procede revocar las medidas cautelares, al tenerlas desistida tácitamente.

2. De otro lado, el trámite del proceso se encuentra paralizado por la falta de notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago a la parte ejecutada, razón por la que se procederá conforme lo dispone el artículo 317 del CGP, para efectos que se realice dicha notificación. Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial. En tal virtud, este Despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la medida cautelar decretada en auto de fecha 27 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 27 de febrero de 2020 a la parte ejecutada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ**

23.417.40.89.001.2020.00064.00

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13884990d5852f63d4389722c12f8a1bb6282e7d91a1a7fc8268706fd30d3df7

Documento generado en 09/02/2021 09:25:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**